

**Cuadro: Propuestas de los voceros del NO al punto 4 del Acuerdo Final:  
“Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”  
(INDEPAZ - Borrador para corregir y completar)**

- Las propuestas del Centro Democrático CD van encaminadas a formular una nueva negociación sobre el punto de cultivos ilícitos. Los avances logrados en la Habana entre FARC y Gobierno, en relación con el enfoque de derechos humanos y salud pública, es ignorado por este sector. Esto se puede ver cuando proponen retomar fumigaciones aéreas con glifosato y NO renunciar a la acción penal contra los cultivadores de plantas declaradas ilícitas. Quizás el tema “Tratamiento Penal Diferencia” al cultivador es el pilar de ese acuerdo. Por tanto, abolirlo, como pretende el CD, significaría hacer un nuevo acuerdo en el tema de “drogas ilícitas”. Lo que de paso está dirigido, de hecho, contra enfoques recientes en el escenario internacional a procurar alternativas al encarcelamiento y a la acción penal contra estos pequeños cultivadores.
- El Pastranismo, al igual que el CD, menciona su preocupación por la conexidad del narcotráfico con el delito político, argumentando que eso va en contra de las convenciones internacionales de las NN.UU. que ha suscrito Colombia. También Pastrana reclama el retorno de las fumigaciones aéreas. Es conocido que de tiempo atrás el ex Procurador Ordoñez se ha pronunciado por el reinicio de las fumigaciones y la erradicación forzada.
- Marta Lucia Ramírez se concentra en pedir que las FARC no puedan ejercer su actividad política con los “dineros obtenidos ilegalmente”.

<b>Propuestas de los voceros del NO, en el Plebiscito del 2 de octubre</b>	<b>Qué dice el Acuerdo en este punto</b>	<b>Comentarios</b>
<b>Centro Democrático: “Bases de un Acuerdo Nacional de Paz”</b>		
<p>Descartar un tratamiento diferenciado en la política de lucha contra las drogas. Mantener un enfoque integral y equilibrado para enfrentar este fenómeno.</p> <p>La política basada en el enfoque integral y equilibrado no se opone a buscar alternativas basadas en la evidencia, ni al enfoque general de derechos humanos y salud pública, ni a las buenas prácticas, ni a las recomendaciones de expertos.</p>	<p>El programa de sustitución de cultivos es un capítulo especial de la Reforma Rural Integral contemplada en el Punto 1 del AF.</p> <p>El Estado se compromete a tratar los daños por el consumo de drogas, con base en programas respetuosos de los derechos humanos.</p>	<p>Las Farc se han comprometido en programas “conjuntos” como en Briceño y otros de sustitución de cultivos. Así mismo en actividades conjuntas de desminado humanitario.</p>
<p>En ninguna parte del punto sobre “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas” se hace un reconocimiento de las FARC sobre sus actividades sistemáticas en el negocio del narcotráfico. Tratan de presentar su relación con esta actividad como algo circunstancial en el</p>		

<p>desarrollo de la rebelión, buscando una conexidad para fines de amnistía.</p>		
<p>Es necesario que se precise en el Acuerdo que las FARC se comprometen de manera explícita a: entregar toda la información de sus zonas de cultivo, entregar información de rutas empleadas, entregar información de su cadena logística, entregar información sobre proveedores de precursores químicos y entregar información sobre sus redes de lavados de activos.</p>	<p>El Acuerdo en todos los puntos establece compromisos a las Farc. Pero también al Estado. En relación con el Punto 4, se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El compromiso del Gobierno Nacional “de intensificar y enfrentar de manera decidida <b>la lucha contra la corrupción en las instituciones</b> causada por el problema de las drogas ilícitas, y de liderar un proceso nacional eficaz para romper de manera definitiva cualquier tipo de relación de este flagelo con los diferentes ámbitos de la vida pública”.</li> <li>- El compromiso de las Farc de “poner fin a cualquier relación, que en función de la rebelión, se hubiese presentado con este fenómeno”.</li> </ul>	<p>En las circunstancias actuales, el compromiso de las Farc de romper cualquier vínculo “con este fenómeno”, podría decirse que se ha empezado a cumplir en la medida misma que abandona la lucha armada; pues tales “vínculos” han estado relacionados con la <i>economía de la guerra</i>. Además, las Farc participan hoy en tareas conjuntas con el Estado de sustitución de cultivos y de desminado humanitario.</p> <p>La lucha contra la mencionada corrupción en las instituciones del Estado es decisiva, para la construcción de la paz y de condiciones democráticas en el país. La continuidad del paramilitarismo es la mayor amenaza para la paz. Junto con el combate a la corrupción, es una obligación del Estado –con o sin acuerdos con las guerrillas-, esclarecer los vínculos de políticos, militares y empresarios con los paramilitares, así como proceder a llevar a juicio a los autores, intelectuales y materiales, de crímenes aún impunes.</p>
<p>Reanudar de manera inmediata las fumigaciones aéreas con glifosato.</p>	<p>El AF postula la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito mediante la elaboración e implementación de planes integrales de desarrollo concertados con las comunidades articulados en un “Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito”, articulado a la “Reforma Rural Integral”.</p> <p>El AF no excluye de manera definitiva la erradicación forzada: “En los casos en los que no haya acuerdo con las comunidades –dice el Acuerdo-, el Gobierno procederá a la erradicación de los cultivos de uso ilícito, priorizando la erradicación manual donde sea posible, teniendo en cuenta el respeto por los derechos humanos, el medio ambiente y el buen vivir. Las FARC-EP consideran que en cualquier caso en que haya</p>	<p>La OMS ha advertido sobre el riesgo de enfermedades cancerígenas de la población expuesta a tales fumigaciones.</p> <p>El debate realizado desde hace varios años en Colombia ha demostrado la violación a los DDHH y al DIH por parte del Estado mediante tales prácticas, caracterizadas de manera precisa como “guerra química”.</p> <p>El Pliego Unificado de la “Cumbre agraria, campesina, indígena, afrodescendiente y Popular” exige de manera taxativa la suspensión de las erradicaciones forzadas manuales y el no reinicio de las fumigaciones aéreas o terrestres (Cumbre, 2016).</p>

	erradicación esta debe ser manual”.	
Por razones de seguridad nacional no se debe renunciar a la acción penal contra los cultivadores, ya que los cultivos ilícitos vienen en constante aumento.	El AF deja de lado la concepción punitiva, propia de la “guerra contra las drogas”, dirigida centralmente contra los campesinos cultivadores y contra los consumidores. Establece un <b>Tratamiento Penal Diferencial</b> , que renunciaría a la aplicación de la ley penal y de criminalización contra los pequeños cultivadores de cultivos declarados ilícitos, si dejan tales cultivos.	Este “tratamiento” es posible incluso mediante recursos y figuras ya existentes en la normatividad colombiana, como el “Principio de Oportunidad”.  Es injusto concentrar la acción penal contra los cultivadores y otros actores del eslabón más débil de este fenómeno.
En este punto del Acuerdo debe precisarse el narcotráfico como un delito autónomo no amniable. Si se da cooperación efectiva con las autoridades, sobre información efectiva de este negocio, se podrá pensar atenuantes de penas o mecanismo de sanción efectiva con alternativas.		Véase artículo de INDEPAZ: “El narcotráfico no es delito político” Estos antecedentes permiten mostrar el tratamiento de excepción que se ha dado en Colombia al delito de narcotráfico en el marco de una ley de justicia transicional cuando la finalidad del grupo que lo realiza o realiza alguna de las actividades conexas con él no es el lucro como organización o para sus integrantes.
<b>Andrés Pastrana y Equipo Técnico (Propuestas Iniciales para el Nuevo Acuerdo con las FARC)</b>		
Desmonte de la máquina del narcotráfico		Hay que darle dónde más le duela: en el lavado de activos, en los circuitos del capital financiero, en la corrupción de correa a las instituciones del Estado, en las redes de la “narco parapolítica”, en los eslabones altos de la cadena. Esto haría parte de las obligaciones del gobierno.  Además, será necesario estudiar enfoques novedosos y audaces para terminar con los incentivos y enormes lucros que la ilegalidad otorga a los empresarios del narcotráfico y a quienes alimentan con ellos los circuitos de la política y la economía formales.
Se considera apropiado continuar con la erradicación manual y/o voluntaria de los cultivos ilícitos.	El AF, como ya quedó dicho antes no descarta la “erradicación manual y/o voluntaria de los cultivos ilícitos”.	
Apoyar la discusión del Fiscal de reanudar las fumigaciones aéreas en zonas donde la erradicación manual no es posible llevarla a cabo, con respeto del medio ambiente y poblaciones humanas.		Insistir en la erradicación vía fumigaciones aéreas, o terrestres, es insistir en la violación de DDHH por parte del Estado, ir en contravía de los planteamientos de la OMS, basados en la “prevención del riesgo”, e insistir en una vía fracasada.

		<p>También es necesario recordar al Fiscal Martínez que en otros momentos, ha habido reducciones de hectáreas cultivadas precisamente donde menos se había fumigado, o incrementos de las hectáreas allí donde hubo más fumigaciones, lo cual demuestra que las fumigaciones no influyen en la modificación del número de hectáreas sembradas. Más influyen en este momento las fluctuaciones de los precios del oro. Hoy el precio del oro ha bajado en el mercado internacional y esto ha disminuido el ritmo de la minería ilegal (como de la “legal”); quizás por compensación, este es otro incentivo de la “bonanza cocalera” de la actual coyuntura. Pero lo que más influye es el comportamiento del precio del dólar que ahora ha estado en alza. La dinámica de la “economía de la coca” en esto es similar a la de cualquier otra producción exportadora. Pero, junto a su enorme capacidad para adaptarse a las fluctuaciones, la diferencia esencial de la “economía de la coca”, está en su carácter ilegal lo cual determina altísimos lucros ¿Cómo quebrar esta poderosa “rentabilidad” que favorece a organizaciones criminales? Esta es otra discusión válida.</p>
<p>Eliminación de la conexidad entre el narcotráfico y el delito político. Esto por la convención internacional de las NN.UU. donde Colombia es signataria y se expone que el delito de narcotráfico no puede ser equiparado al delito político ni realizado por motivaciones políticas. Si se accede a esto Colombia estaría desconociendo convenios internacionales.</p>		<p>Véase artículo de INDEPAZ: “El narcotráfico no es delito político”</p>
<p>Una vez se implementen los acuerdos, las FARC, en un tiempo no mayor a 6 meses deben entregar toda la información pertinente sobre rutas, proveedores, zonas de cultivo, etc. para dar una lucha eficaz contra el problema mundial de las drogas.</p>		<p>El origen de los cultivos declarados ilícitos y del narcotráfico no son las Farc; existió narcotráfico en Colombia antes de la extensión de tales cultivos, cuando los narcotraficantes traían la materia prima (pasta base) de Perú y Bolivia. Además, hoy persisten poderosos grupos violentos vinculados con el narcotráfico que controlan laboratorios y rutas.</p> <p>Con el cumplimiento del compromiso antes mencionado por parte de las Farc, no se terminará el narcotráfico, tampoco necesariamente los cultivos declarados ilícitos.</p>
<p><b>Marta Lucía Ramírez</b></p>		
<p>El Acuerdo debe expresar, nítidamente, que la actividad política de las FARC no se puede</p>		<p>Las Farc han manifestado la disposición de entregar “bienes” para la reparación de las víctimas.</p>

financiar con los dineros ilegales del narcotráfico, el secuestro, la extorsión y la minería ilegal. Estos dineros deben estar destinados únicamente a la reparación de las víctimas.		
El 1 de octubre de 2016 las FARC anunciaron que con los dineros obtenidos por ellos, "economía de guerra", los destinarán para reparar a las víctimas. Esta obligación debe consignarse en el texto del Acuerdo Final.		

## INDEPAZ: NARCOTRÁFICO NO ES DELITO POLÍTICO EN EL A.F.

INDEPAZ, Camilo González Posso – Yamile Salinas Abdala

El senador Álvaro Uribe presentó este 9 de octubre una lista de temas que a su juicio resumen las objeciones de su partido al *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* que no fue refrendado en el Plebiscito. Más de la mitad de las objeciones que presenta se pueden responder con aclaraciones en un anexo al Acuerdo firmado apelado a su letra y a la legalidad vigente. Tal es el caso de la exigencia que hace el expresidente Uribe de establecer que “el narcotráfico, en las circunstancias de Colombia, no debe ser considerado como delito político”.

El Código Penal sin lugar a equivoco define el narcotráfico y sus conexos<sup>1</sup>, incluyendo el lavado de activos, como delitos comunes, por lo tanto las organizaciones conformadas para ese propósito no pueden ser consideradas rebeldes, ni sediciosas y tampoco antsubversivas. Esas conductas han tenido un tratamiento especial en la jurisdicción de justicia y paz (Ley 975 de 2005), dirigida a perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, a partir de dos premisas reiteradas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La primera, el reconocimiento de la gran influencia del narcotráfico en el conflicto “por los cuantiosos recursos que provee a los grupos armados organizados al margen de la ley, tanto de izquierda como de derecha”<sup>2</sup>. Y, la segunda, es que si bien se trata de “conductas punibles de orden transnacional no son más graves y lesivas que los delitos de lesa humanidad... masacres homicidio en persona protegida, tortura, desaparición y desplazamiento forzados, entre otros”<sup>3</sup>, por las que han sido condenados más de un centenar de paramilitares.

A partir de lo anterior, para evaluar la elegibilidad de los grupos paramilitares a la jurisdicción transicional se han interpretado las siguientes condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 975: 1) que el bloque “no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”, y 2) que las actividades relacionadas con el narcotráfico se hayan cometido “durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos”<sup>4</sup>.

Con base en lo expuesto, y previo el reconocimiento de los “fines antsubversivos” - presupuesto de las negociación entre el gobierno y los grupos paramilitares<sup>-5</sup> de los bloques Catatumbo y Central Bolívar, la CSJ legalizó los cargos de narcotráfico de Salvatore Mancuso Gómez y Rodrigo Pérez Álzate, alias Julián Bolívar y

---

<sup>1</sup> Incluye la conservación o financiación de plantaciones (art 375), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art 376), destinación ilícita de muebles o inmuebles (art 377), tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos (art 382), existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje (art 385), entre otras conductas.

<sup>2</sup> Sentencia Rodrigo Pérez Álzate. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 42534, del 30 de abril de 2014. M. P. María del Rosario González Muñoz.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> Artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

les otorgó la pena alternativa de 8 años. En los dos casos esa Corporación enfatizó que el narcotráfico fue un “medio” para financiar las estructuras delictivas constituidas para combatir a las guerrillas<sup>6</sup>.

No sucedió lo mismo con Miguel Ángel Melchor Mejía Munera, alias El Mellizo, y Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias Gordolindo, cuya desmovilización como excomandantes de los bloques Vencedores de Arauca y Pacífico respectivamente, a juicio de la Corte tuvo como finalidad “camuflar”<sup>7</sup> sus labores como “narcotraficantes puros”<sup>8</sup>, bajo “el ropaje del paramilitarismo”<sup>9</sup>. Los dos excomandantes, extraditados y condenados en los Estados Unidos por exportar grandes cantidades de cocaína a ese país, fueron excluidos de justicia y paz.

Las decisiones de las instancias judiciales se sustentan en los debates en el trámite de la Ley 975 de 2005, en particular las posiciones de los entonces senadores Mario Uribe y Germán Vargas Lleras, que dieron lugar a sus artículos 10 y 11<sup>10</sup>. El primero reseñó la necesidad de blindar el proceso de desmovilización paramilitar de lo que en la época se denominó el *narcómico*, con la inclusión de un artículo en el que se dijera expresamente que “la producción y tráfico de estupefacientes o sus precursores son delitos comunes, tipificados en el Código penal y los tratados internacionales suscritos por Colombia y no constituyen delitos políticos, no tiene conexidad ni son asimilables a estos”<sup>11</sup>.

Por su parte, Vargas Lleras, hoy Vicepresidente de la República, propuso incluir en el articulado que los delitos cometidos por los postulados a justicia y paz, incluyendo el narcotráfico, debían tener “conexión” con los propósitos del grupo armado ilegal y haberse realizado “durante y con ocasión de la pertenencia” a ellos<sup>12</sup>.

La aceptación del narcotráfico en la jurisdicción transicional penal tiene un tratamiento especial cuando la organización no ha sido fundada con ese fin y los individuos pertenecientes a ella no incurrir en la producción y tráfico de estupefacientes con propósitos de lucro personal sino para la financiación de su accionar antisubversivo. En estos casos el narcotráfico como el concierto para delinquir<sup>13</sup>, han hecho parte de los delitos sancionables en el marco de la Ley 975<sup>14</sup>. El

---

<sup>5</sup> Sentencia Francisco Javier Zuluaga Lindo. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. 42686, del 12 de febrero de 2014. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

<sup>6</sup> Sentencia Salvatore Mancuso. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 45463, del 25 de noviembre de 2015. M.P. José Luis Barceló Camacho.

<sup>7</sup> Sentencia Francisco Javier Zuluaga Lindo, Óp. Cit.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> Sentencia Miguel Ángel Melchor Mejía Munera. Corte Suprema de Justicia, 39960 del 21 de mayo de 2014. M. P. Patricia Salazar Cuellar.

<sup>10</sup> Define como requisito de elegibilidad para desmovilizados individuales “que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”.

<sup>11</sup> Citado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Rad. 11001 6000 253 2008 83612, del 4 de Septiembre de 2012, en la sentencia contra Miguel Ángel Melchor Mejía Munera y otros.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Leyes 599 de 2000, 733 de 2002 y 1121 de 2006.

<sup>14</sup> Sentencia Rodrigo Pérez Álzate, Óp. Cit.

segundo, como delito común, sustenta los fallos de la *parapolítica* contra excongresistas y otros funcionarios públicos en la justicia ordinaria, entre ellos el del exsenador Mario Uribe.

Estos antecedentes permiten mostrar el tratamiento de excepción que se ha dado en Colombia al delito de narcotráfico en el marco de una ley de justicia transicional cuando la finalidad del grupo que lo realiza o realiza alguna de las actividades conexas con él no es el lucro como organización o para sus integrantes.

Aquí no entramos en la discusión de los casos abordados por la Corte que en otros escritos INDEPAZ ha denominado narcoparamilitares indicando que en realidad combinan el negocio para enriquecimiento individual y acciones antiinsurgentes. En todo caso el precedente es pertinente en la situación actual para la discusión de conexidad del narcotráfico y otros delitos comunes con el delito político.

En el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc, en revisión, no se afirma que el narcotráfico sea un delito político o que se puede llegar a considerar como tal. Según el Acuerdo:

“La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1º.- aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2º.- los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3º.- las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas”<sup>15</sup>.

Del texto transcrito se colige que el narcotráfico puede ubicarse como conexo de los delitos del tercer grupo. En los casos de personas o grupos que hayan estado vinculados al narcotráfico y actividades de esa economía ilegal la calificación de sus fines como rebeldes es el criterio de aceptación para que las instancias de la Jurisdicción Especial para la Paz les otorguen el tratamiento especial y los beneficios previstos en el Acuerdo.

---

<sup>15</sup> Acuerdo Final consultado en [https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24\\_08\\_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf), página 36.



